

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 740

10 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se adoptan los Lineamientos en materia de Derechos de Autor dentro de la Línea de Producción de Contenidos de la IU. Digital”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estamentarias y reglamentarias, en especial las conferidas por los literales a), b), y j) del artículo 39 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo y el servicio público de educación superior, creada por la Ordenanza No. 74 del 27 de diciembre de 2017.
2. Que la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor consagra:
“Artículo 1º.- Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta Ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de programas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor”.
3. Que la IU. Digital a través de la dirección de Tecnologías y de la Unidad de Innovación Educativa tiene como objetivo el de: *“Diseñar y producir los recursos digitales utilizados en los programas de formación, así como los cursos que se desarrollan en el marco de convenios, alianzas o la venta de servicios formativos tecnológicos; formar al personal que hará parte del equipo de formación docente como diseñadores de contenidos, tutores, entre otros y prestar asesoría en materia de servicios en el diseño, desarrollo e implementación de recursos educativos digitales”*

4. Que la línea de producción de contenidos direccionado desde la Unidad Educativa, *“Se apoya en la metodología Scrum, proyectos ágiles y producción en cadena para cumplir con la publicación en plataforma de los contenidos educativos que son requeridos por la Vicerrectoría Académica, de Extensión y demás dependencias de la IU Digital. El proceso de producción de contenidos comienza con el diseño de contenidos por parte de la Asesoría Tecnopedagógica, continúa con Diseño Instruccional, Corrección de Estilo, Diseño Gráfico, Diseño Multimedia, Locución, Producción Audiovisual, Desarrollo Web y termina con el proceso de Control de Calidad antes de ser entregado a la dependencia o vicerrectoría a la cual corresponda”*.
5. Que los derechos de Autor de la obra *“(creaciones literarias y artísticas) por su creación. Estos derechos pueden ser morales o patrimoniales. Los primeros preservan la relación que existe entre el autor y su creación, los segundos permiten al primero o a los titulares de los derechos poder explotar económicamente la obra y percibir una retribución económica por ello”*.
6. Que *“Los derechos de autor son derechos exclusivos e impiden que terceros, no autorizados por los autores o por los titulares de los derechos puedan utilizar o aprovecharse de la obra. Los derechos de autor nacen por el solo hecho de la creación, no es necesario el registro de las obras para constituir el derecho. En determinados casos, previamente establecidos por la ley, es posible utilizar las obras sin autorización del autor o los titulares, es el caso de las denominadas limitaciones y excepciones de los derechos de autor”*.
7. Que las obras constituyen el objeto de protección de los derechos de autor, son todas aquellas creaciones originales en el campo literario o artístico que expresan la impronta de su autor, como son los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas, entre otros. Se consideran también como tal los programas informáticos y las bases de datos electrónicas.
8. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia estableciendo los Lineamientos en materia de Derechos de Autor dentro de la Línea de Producción de Contenidos, determina a quien se aplica estas directrices, los roles de asesoría en la línea de producción de contenido, roles para la realización de actividades meramente mecánicas o de apoyo, cómo se vinculan los creadores a estos lineamientos, los aspectos de derechos de autor para tener en cuenta en la contratación de los creadores, capacitación de los creadores. (Expertos Temáticos), los registros de obras, y como se pueden proteger las actualizaciones de los contenidos.

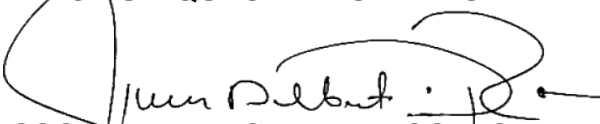
En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar para la Institución Universitaria Digital de Antioquia los Lineamientos en materia de Derechos de Autor dentro de la Línea de Producción de Contenidos, la cual hace parte integral de la presente Resolución Rectoral y está contenida en nueve (9) folios.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución Rectoral rige a partir de su fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
RECTOR

| Acción | Nombre | Firma | Fecha |
|--------------------|----------------------------------|-------|------------|
| Proyectó y elaboró | Sumny Doreidy Jiménez Ramírez | | 03/12/2021 |
| Revisó | Camilo Alexander Hurtado Castaño | | 03/12/2021 |
| Revisó | Jessica Andrea Agudelo Vélez | | 03/12/2021 |
| Revisó y aprobó | Leonardo Fabio Marulanda Londoño | | 03/12/2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR DENTRO DE LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS

1. Conceptos clave

1.1. Unidad de Innovación Educativa

Es una dependencia que hace parte de la Dirección de Tecnología y tiene como objetivos:

Diseñar y producir los recursos digitales utilizados en los programas de formación, así como los cursos que se desarrollan en el marco de convenios, alianzas o la venta de servicios formativos tecnológicos; formar al personal que hará parte del equipo de formación docente como diseñadores de contenidos, tutores, entre otros y prestar asesoría en materia de servicios en el diseño, desarrollo e implementación de recursos educativos digitales.

La Unidad de Innovación Educativa es la responsable de la aplicación de estos lineamientos. La Secretaría General brindará el apoyo pertinente para vincular formalmente a los creadores y demás actores que sean pertinentes a estos lineamientos y a tramitar la protección de las obras.

1.2. Línea de Producción de Contenidos

Este proceso es direccionado desde la Unidad de Innovación Educativa. Se apoya en la metodología Scrum, proyectos ágiles y producción en cadena para cumplir con la publicación en plataforma de los contenidos educativos que son requeridos por la Vicerrectoría Académica, de Extensión y demás dependencias de la IU Digital. El proceso de producción de contenidos comienza con el diseño de contenidos por parte de la Asesoría Tecnopedagógica, continúa con Diseño Instruccional, Corrección de Estilo, Diseño Gráfico, Diseño Multimedia, Locución, Producción Audiovisual, Desarrollo Web y termina con el proceso de Control de Calidad antes de ser entregado a la dependencia o vicerrectoría a la cual corresponda.

1.3. ¿Qué son los derechos de autor?

Son los derechos que se le reconocen al autor de la obra (creaciones literarias y artísticas) por su creación. Estos derechos pueden ser morales o patrimoniales. Los primeros preservan la relación que existe entre el autor y su creación, los segundos permiten al primero o a los titulares de los derechos poder explotar económicamente la obra y percibir una retribución económica por ello.

Ejemplos: el contenido de un curso, el diseño de infografías y animaciones para un curso, un libro de texto y demás materiales utilizados en la docencia son consideradas obras.

1.4. ¿Qué permiten los derechos de autor?

Los derechos de autor son derechos exclusivos e impiden que terceros, no autorizados por los autores o por los titulares de los derechos puedan utilizar o aprovecharse de la obra. Los derechos de autor nacen por el solo hecho de la creación, no es necesario el registro de las obras para constituir el derecho. En determinados casos, previamente establecidos por la ley, es posible utilizar las obras sin autorización del autor o los titulares, es el caso de las denominadas limitaciones y excepciones de los derechos de autor.

Ejemplos: las citas de los textos y otros tipos de obras, la copia realizada en el ámbito privado, la utilización con fines educativos.

Es importante tener en cuenta que las limitaciones y excepciones se aplican de forma restrictiva por ende solo es posible su aplicación en los términos y alcance que se reconocen en la norma.

1.5. ¿Qué son las obras?

Las obras constituyen el objeto de protección de los derechos de autor. Son todas aquellas creaciones originales en el campo literario o artístico que expresan la impronta de su autor, como son los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas, entre otros. Se consideran también como tal los programas informáticos y las bases de datos electrónicas.

2. Lineamientos en materia de derecho de autor dentro de la Línea de Producción de Contenidos

2.1. ¿A quién se aplican estos lineamientos?

Los presentes lineamientos se aplican a todas aquellas personas que participan directa o indirectamente en el proceso creativo, dígase asesor tecno pedagógico, corrector de estilo, diseñador gráfico, diseñador multimedia, productor audiovisual, locutores (Locución), desarrolladores Web (montaje en plataforma), encargados del control de calidad, entre otros.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que no todas las personas a los que se le aplican estos Lineamientos son considerados creadores, esta condición solo es posible reconocer a quienes realicen aportes creativos en la producción de contenidos como son el experto temático, el diseñador instruccional y gráfico, el diseñador y productor de multimedia y el desarrollador web.

La condición de autor o creador es indistinta del acto, contrato o acuerdo a partir del cual surge su vinculación con la IU. Digital. Podrá ser considerado creador o autor el trabajador con vínculo laboral, el contratista (contrato de prestación de servicios profesionales) o el funcionario que adquiere su condición por nombramiento.

2.1.1. Roles de asesoría en la Línea de Producción de Contenido

Aquellas personas que participen en el proceso de diseño y producción, como revisores o emitiendo indicaciones no podrán ser considerados autores, a menos que en el desempeño de sus funciones realicen aportes creativos.

Ejemplo: el asesor técnico pedagógico.

2.1.2. Roles para la realización de actividades meramente mecánicas o de apoyo.

Aquellas personas que participen en el desarrollo de la Línea de Producción de Contenido que no realizan actos de materialización intelectual de las obras y desarrollan actividades mecánicas y/o de apoyo

Ejemplos: quienes realicen actividades que no impliquen la creación o participación en la creación de obras no podrán ser considerados autores o creadores, aun cuando desarrollen una actividad profesional, como son los locutores, el corrector de estilo y el encargado del control de la calidad.

2.2. ¿Cómo se vinculan los creadores a estos lineamientos?

Cada creador experto que es contratado para el desarrollo de contenidos de los cursos que hacen parte de los programas de formación de la IU Digital, deberá ser informado sobre el tratamiento que se le dará a los contenidos producidos por él.

La relación puede tener su origen en un contrato de prestación de servicios, un contrato laboral o por nombramiento como funcionario público.

Conforme lo establecido en la normativa vigente en materia de Derechos de Autor y en la normativa internacional aplicable, se presume, salvo pacto en contrario, que

los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra.

Según lo establecido en la normativa vigente en materia de Derechos de Autor y en la normativa internacional aplicable, los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente, con excepción de las lecciones o conferencias de los profesores.

Los derechos morales son ejercidos por los autores, estos son intransmisibles. En el caso de los autores que son funcionarios públicos su ejercicio es permitido siempre y cuando el mismo no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectadas.

Le corresponde a la Unidad de Innovación Educativa identificar la modalidad de contratación de los creadores y/o personal de apoyo y detallar de manera precisa el objeto y alcance de la contratación indicando expresamente el título de la obra (curso y/o contenidos a desarrollar), rol del contratista/proveedor (asesor tecno pedagógico, corrector de estilo, diseñador gráfico, diseñador multimedia, productor audiovisual, locutores (Locución), desarrolladores Web (montaje en plataforma), encargados del control de calidad, otro), tipo de actividad a desarrollar (actividad intelectual o de apoyo).

2.3. Aspectos de derechos de autor para tener en cuenta en la contratación de los creadores:

- Todos y cada uno de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual serán de titularidad de IU Digital.
- Se incluye el derecho de autor, diseños industriales registrables, invenciones, secretos empresariales, marcas y demás signos distintivos, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que son creados en virtud de la relación de prestación de servicios o laboral.
- La cesión tendrá efectos para el territorio de todo el mundo, incluye cualquier formato conocido.
- Todo el tiempo de la protección jurídica de los respectivos derechos de propiedad intelectual.
- LA IU DIGITAL tiene el derecho a registrar o depositar en nombre suyo o a nombre de terceros cualquier activo intangible que pudiera crearse en virtud de la relación establecida. El Creador, autor, contratista deberá facilitar el

conocimiento y consentimiento oportunos con el llenado de las correspondientes formalidades y dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin cuando lo solicite la IU DIGITAL.

- La IU DIGITAL queda facultada para perseguir ante los tribunales y jueces competentes, ante cualquier reproducción, exhibición no autorizada o infracción de los derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio del derecho que también le corresponde la Creador, autor, contratista quien podrá actuar aislada o conjuntamente.
- Se presume que la creación intelectual realizada con ocasión de este contrato fue producida en ejercicio de las actividades inherentes y/o asociadas al servicio. El Creador, autor, contratista reconoce que la cesión de derechos le es pagada íntegramente dentro de los honorarios que le corresponden a instancias del contrato, de prestación de servicios o nombramiento, de manera que por este hecho no se genera ninguna obligación pecuniaria o de otra naturaleza a cargo de la IU DIGITAL.
- El Creador, autor, contratista presenta una CREACIÓN ORIGINAL por lo cual respeta los derechos de propiedad intelectual y otros derechos que puedan corresponderle a terceros y exime a la IU DIGITAL de cualquier eventual y futura violación de derechos de autor o propiedad industrial.
- El Creador, autor, contratista asume toda la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que se pudiera derivar por la infracción de derechos de terceros titulares de derechos de propiedad intelectual, propiedad privada, derechos de la personalidad, habeas data, entre otros sobre el objeto de este contrato.
- El Creador, autor, contratista garantiza la indemnidad de la IU DIGITAL ante cualquier demanda por infracción de derechos de terceros, asumirá toda la responsabilidad ya sea de carácter civil o penal incluyendo la indemnización por daños y perjuicios directos.
- El derecho moral pertenece al Creador, autor, contratista conforme a las disposiciones supranacionales y nacionales vigentes sobre la materia y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables.

Le corresponde a la Secretaría General velar porque estos lineamientos se encuentren incluidos en los instrumentos contractuales a suscribir con los creadores/actores que participan en la producción de contenidos.

2.4. Capacitación de los creadores. (Expertos Temáticos)

Cuando el creador es contratado y antes de iniciar la construcción de los contenidos del curso para el cual fue contratado, recibirá una inducción sobre los parámetros a seguir en lo que respecta al manejo de la información y del derecho de autor. En las obligaciones contractuales queda estipulado que los contenidos deben ser como mínimo 70% de su autoría.

El responsable de preparar y verificar que la inducción se realice es la Asesora Tecnopedagógica, apoyándose en lo estipulado desde el contrato que se le realiza al experto o experta temática

Esta capacitación debe considerar los siguientes puntos:

2.4.1. ¿Cuándo se considera que existe una creación propia u original para la IU Digital?

Para que las obras sean protegidas deben ser consideradas creativas, originales, es decir, estar dotadas de originalidad. La originalidad se aprecia en lo que respecta a la elección y la disposición del medio de expresión. Las ideas no son protegidas por el derecho de autor, por ende, es posible que existan dos obras con iguales ideas o similares. La originalidad debe recaer en la forma en la que se expresan estas ideas, la impronta de su autor. Solo así es posible determinar que un autor no copiará a otro.

El derecho de autor permite la realización de citas de los textos y obras, en particular el artículo 31 de la Ley 23 del 1982 sobre derechos de autor, que dice: “Es permitido citar a un autor transcribiendo los pasajes necesarios, siempre que estos no sean tantos y seguidos que razonadamente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra de donde se toman. En cada cita deberá mencionarse el nombre del autor de la obra citada y el título de dicha obra”.

La I.U. Digital utiliza el Manual APA como recurso para la realización de citas. Este Manual puede ser consultado en el siguiente enlace: [Manual Básico Normas APA - EF - IU Digital demo](https://drive.google.com/drive/folders/1LamK_1D6Dg1ax1H4QhJgNWf5uoKA7Sg_D) Este manual se encuentra en la ruta de Drive: https://drive.google.com/drive/folders/1LamK_1D6Dg1ax1H4QhJgNWf5uoKA7Sg_D

Para considerar que existe una producción propia los expertos de contenidos deberán entregar a la IU Digital, documentos de producción propia, los cuales deberán tener como mínimo un 70% producción propia y un 30% de material citado.

2.4.2. Referencias validadas

Las referencias que los expertos utilicen para fundamentar los contenidos de las diferentes temáticas deberán considerar los siguientes criterios.

Relevancia: La información deberá corresponder a los objetivos de aprendizaje del curso.

Actualidad: La información debe ser de actualidad. Para esto se recomienda analizar la vigencia de la información que contiene. Esto depende del campo de estudio y del tipo de fuente.

2.4.3. Uso de recursos de Internet

No todos los recursos disponibles en la web son de libre acceso, muchos se encuentran protegidos por las leyes de Derechos de Autor. En el supuesto que existan dudas en relación con este particular debe presumirse su carácter privativo y, por ende, recabar la autorización de los titulares antes de cualquier uso. Debe brindarse preferencia a los recursos que se encuentren abiertos o bajo licencias Creative Commons.







2.4.4. Uso de recursos bibliográficos con licencia Creative Commons -CC-

Los creadores pueden utilizar recursos con licencia Creative Commons CC. Estas son una herramienta legal que permite a los usuarios utilizar obras protegidas por el derecho de autor sin tener que recabar la autorización de los titulares de los derechos sobre las obras.

Es importante identificar si el material se licencia o no bajo Creative Commons, y en ese caso cuál es el alcance de la licencia, lo que le permitirá al creador determinar que uso le puede dar a la información que se va a utilizar. Conforme al tipo de licencia los creadores podrán copiar, distribuir, editar y usar para crear otras obras.

Las licencias CC también le permitirán a la IU Digital otorgar permisos de los derechos autorales sobre las obras creativas de su titularidad.

Los tipos de licencia CC son:

| | |
|---|---|
|  | <p>Atribución. El material puede ser distribuido, copiado, modificado, y exhibido si se muestran los créditos.</p> |
|  | <p>Atribución – Compartir igual. El material puede ser reproducido, distribuido, y exhibido si se muestran los créditos. Las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el trabajo original.</p> |
|  | <p>Atribución – No comercial. El material puede ser distribuido, copiado y exhibido si se muestran los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.</p> |
|  | <p>Atribución – No comercial – Compartir igual. El material puede ser distribuido, copiado y exhibido si se muestran los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial y las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el trabajo original</p> |
|  | <p>Atribución – Sin Derivar. El material puede ser distribuido, copiado y exhibido si se muestran los créditos.</p> |
|  | <p>Atribución – No comercial – Sin Derivar. El material puede ser descargado, distribuido, copiado y exhibido si se muestran los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial ni hacer modificaciones.</p> |

2.4.5. Usos de recursos bibliográficos de la IU Digital

Los creadores no solo pueden hacer uso de los recursos bibliográficos con los que cuenta la IU Digital, sino que deben referenciarlos dentro de los contenidos como una manera para que el estudiante pueda ampliar sobre los temas abordados en los cursos. Los siguientes son los recursos con los que actualmente se cuenta: E-Libro y repositorios de otras universidades.

2.4.6. Detección anti-plagio

Los contenidos entregados por los creadores expertos se pasan por un software anti-plagio, con el fin de garantizar la originalidad de los contenidos y el correcto uso de las referencias.

2.4.7. Uso de licencias de terceros por parte de los creadores de contenidos:

En el proceso de producción de algunos recursos educativos digitales, como videos, imágenes y gráficos, se requiere utilizar insumos como vectores, fotografías, archivos de sonido que son de terceros o se encuentran en bases de datos de terceros.

Debe diferenciarse que los recursos utilizados cuentan con licencias contratadas por la Unidad de Innovación o son licencias pagadas por los terceros contratistas para brindar servicios a la Unidad de Innovación.

Si las licencias para el uso de estos productos son pagadas por los terceros es necesario tener en cuenta los términos y condiciones de estas licencias, y si estas licencias permiten modificar o entregar productos conforme lo establecen las condiciones del servicio solicitado y lo demandado por la Unidad de Innovación. Se debe garantizar que al prestar el servicio y entregar el producto solicitado no se vulneren derechos de propiedad intelectual de terceros.

2.4.8. Auditoría de Contenidos:

Es necesario realizar un acompañamiento de validación de las fuentes utilizadas para la elaboración de contenidos creados. En el caso de los contenidos creados por expertos el medio fundamental de validación es el software anti-plagio, en el resto de los contenidos debe realizarse una revisión del tipo de contenido y los materiales utilizados para su creación. La auditoría de contenidos no supone retroalimentación del carácter técnico de los contenidos, se limita exclusivamente a aspectos de propiedad intelectual y es una actividad que le corresponde a la Dirección de Tecnología. Este procedimiento se realiza en la fase de Corrección de Estilo.

2.5. Registro de obras

Los contenidos creados deberán ser registrados en la Dirección Nacional de Derechos de Autor. El registro no constituye derechos sobre las obras, así como tampoco garantiza su originalidad, solo se crea una presunción en cuanto a quién registra es el autor o creador de las obras. Algunos contenidos podrán ser

registrados de forma independiente o de conjunto con otros elementos. El responsable de este registro será el área generadora de los contenidos (Vicerrectorías o Facultades), con el apoyo y acompañamiento de La Dirección de Tecnología y la asesoría de la Secretaría General.

2.6. Actualizaciones

Las actualizaciones de los contenidos pueden ser protegidas como obras derivadas. En este caso hay que tener dos cuestiones fundamentales:

- 2.6.1. Si la actualización es realizada por sus propios autores no es necesario solicitar o recabar la autorización de los titulares de la obra.
- 2.6.2. Si la actualización es realizada por terceros que no son sus autores es necesario contar con la autorización de los titulares de los derechos sobre la obra o que la IU Digital tenga los derechos necesarios para poder realizar esta actualización.

En cualquiera de los dos casos comenzará a aplicarse para cada obra derivada estos mismos lineamientos.